



TLALPAN

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

"2017, año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tlalpan, Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017, Folio No. 29

C. CRISTINA RODRÍGUEZ JUÁREZ

PRESENTE

En atención a la solicitud de servicio vía comparecencia personal con folio CESAC/31742-1/17, de fecha 07 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita "autorización para la poda de árboles al interior de su predio"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente, se constituyó personal técnico autorizado de la Jefatura de Unidad Departamental de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar el siguiente sujeto arbóreo.

No.	No. De árboles	NOMBRE/ ESPECIE	Altura total árbol	Diámetro Altura del Pecho	Diámetro Copa	DICTAMINACIÓN TÉCNICA
1	1	Laurel de la India <i>Ficus retusa</i>	12 m	Tallos codominantes 30, y 35 cm	10 m	Sujeto arbóreo en condiciones aceptables con follaje abundante, algunas ramas se han ramificado hacia el predio contiguo con riesgo a desgajarse, , se determina aclareo de copa de acuerdo a la NADF-001-RNAT-2015 en los siguientes numerales: 6.4.2.1.3. 6.1.8. y 5.10.5
2	1	<i>Ficus benjamina</i>	3.5 m	Tallos codominantes .8, .5, .10 y .15	1.50 m	Sujeto arbóreo en buenas condiciones no requiere de ningún trabajo

6.4.2.1.3. Aclareo de copa, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de "cola de león", la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica.

6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal). Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.

5.10.5. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente.



TLALPAN



Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features

Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 36, 37, 38 y 39; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 6 fracción III, IV, 119 y 120; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 122 último párrafo, 122 Bis fracción XIV, inciso F) y 185 fracción XV; Reglamento de Protección a la Tierra en el Distrito Federal artículos 35, 38, 39 y 40; Norma Ambiental **RNAT-2015**; Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, Dirección General de Desarrollo Sustentable; procedimiento administrativo emisión de dictámenes de Traslante de árboles. El titular de la **JUD de Ordenamiento Ecológico, con base en el técnico emitido por la Biol. Ma. Cristina Romero Rojas, autoriza la poda de (1) Laurel de la India (*Ficus retusa*), (2) Laurel de la India (*Ficus retusa*), para que realicen los trabajos correspondientes de poda conforme a la **NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015**, en sus numerales 5.2. El dictamen Técnico individual o grupal deberá ser emitido por un dictaminador capacitado y acreditado por la Secretaría, **6.4.2.1.3. Aclareo de copa**, consiste en la remoción selectiva de ramas con la finalidad de permitir el paso de luz y movimiento del aire, disminuyendo la cantidad de follaje y reduciendo el peso de ramas grandes sin alterar la estructura y la forma natural de l árbol. Debe tenerse cuidado de no crear el efecto de “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Esto ocasionaría un peso desproporcionado en las puntas de las ramas y su posible desgajamiento, debido a una inestabilidad biomecánica, **6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje (25% como medida estándar de tejido vegetal)**. Así mismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina, **5.10.5**. El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, y **11**. Manejo del Material Obtenido de la Poda y/o Derribo.**

La vigencia de la presente autorización será de 30 días hábiles a partir de su recepción.
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

GERARDO MARTÍNEZ CASTRO
JUD DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

“Los Datos Personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, el cual tiene su fundamento en el artículo 39 fracción LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y los artículos 35, 38 y 100 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHDF, CNDH, CGDF, ASCM, INFOOD y a los de los órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrán completarse los requisitos del trámite correspondiente para solicitar la autorización para poda, derribo y/o trasplante de árboles públicos en suelo urbano ante la Delegación Tlalpan. Así mismo se informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Ing. Columba Jazmín López Gutiérrez, Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Plaza de la Constitución n° 1, planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, teléfonos 55730825 y 56556072, correo electrónico info.dp.tlalpan@gmail.com. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: **56 36 46 36**; correo electrónico: datos.personales@infoodf.org.mx”